



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Montebello, Antioquia- veinticinco de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05467 40 89 001 2023-00075-00
DEMANDANTE	ISCOL INVESTIMENTS S.A.S
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL VELASQUEZ
INTERLOCUTORIO	009
DECISION	RECHAZA DEMANDA DE PLANO

Examinada la presente demanda ejecutiva singular, pudo advertir el Despacho que esta deberá ser rechazada por carecer el Juzgado de competencia para conocer de la misma.

Lo anterior, toda vez que el demandado señor MIGUEL ANGEL VELASQUEZ tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, según se informa en la demanda, razón por la cual le corresponde a los jueces de dicha ciudad conocer del presente asunto. Así las cosas, debe ser aplicada la regla general de competencia.

Es por lo anterior, que se aplicará la regla de competencia plasmada en el numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso, correspondiéndole la misma al Juez del domicilio del demandado. El artículo citado señala lo siguiente:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a lassiguientes reglas:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca dedomicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”* (Negrita y cursivas nuestras).



En virtud de la regla general de competencia el juez competente para conocer del presente asunto es el del domicilio del demandado. En relación con la cuantía, por tratarse el presente asunto de un proceso de mínima cuantía, corresponde su conocimiento a los juzgados municipales, de acuerdo a lo preceptuado en numeral 1 del artículo 17 del Código General del Proceso.

Es decir, que la competencia en el presente caso corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín.

Así las cosas, habrá de rechazarse de plano la presente demanda, ordenándose el envío de la misma y sus respectivos anexos a la oficina de apoyo judicial de Medellín, para que sea repartida a dichos Juzgados, competentes en razón de la Competencia por el factor territorial para conocer de la presente acción.

Bajo las anteriores consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Montebello Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano por carecer de competencia, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, envíese la presente demanda con sus respectivos anexos, para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ

JUEZA